Rawson, 07 de julio de 2020

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., G. A. y M., E. E. s/ Incidente de modificación de la atribución del hogar conyugal”** (Expte. N° 25233- Año 2020).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.-** Vienen estas actuaciones a resolución del pleno del Tribunal en mérito a lo dispuesto por el art. 179, inc. 1.1.2, de la Constitución del Chubut, por tratarse de un conflicto negativo de competencia suscitado entre dos juzgados de familia de distinta circunscripción territorial, que no cuentan con un tribunal jurisdiccional superior y común.----------

------ **II.-** La Dra. Silvia Apaza, titular del Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Trelew, a fs. 35, se declaró incompetente para entender en los presentes autos en razón del domicilio de los menores de edad (centro de vida) y por resultar una incidencia de los autos principales. En consecuencia, remitió la causa al Juzgado de Familia N° 2 de esa ciudad.----------

------ La Dra. Delma Irina Viani, titular del Juzgado de Familia N° 2 de Puerto Madryn, a fs. 37 y vta. rechazó esa atribución de competencia y planteó el conflicto negativo con fundamento -sucintamente- en la previa intervención del Juzgado de Trelew en las causas conexas. ----------

------ **III.-** Por resolución de fs. 40 pasaron los autos al Procurador General. A fs. 41 y vta. expresó que en la causa principal consideró que las partes acordaron mantener el lugar de residencia de los niños en la Ciudad de Puerto Madryn, como centro de vida, y que por el principio de inmediación esta causa debe quedar radicada en el Juzgado de Familia de esa ciudad (arts. 706 y 716 del CCyC, y art. 3, inc. *f* de la Ley 26.061).---------- -------

-------**CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** Una cuestión de competencia similar a la que nos convoca, en efecto, fue resuelta en el proceso principal (Expte. N° 25211/2020, y en los vinculados N° 25213/2020 y N° 25214/2020). Mediante la SIC N° 43/2020 se determinó que el Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Puerto Madryn era competente en razón del centro de vida de los niños involucrados en autos. ----------

------ Siendo el presente un incidente del juicio principal, que comprende al mismo grupo familiar, debe estarse a esa misma atribución de competencia por el *forum personae* del art. 716 del Código Civil y Comercial (conf. STJCh, SI N° 20/SRO/2011; 45/SRO/2012; 45/SRO/2014; 35/SRO/2015; 10/SRO/2016; 17/SRO/2018; y SIC N° 43/2020).----------

----- **II.-** Por lo tanto, habiendo tomado intervención el Procurador General corresponde dirimir el conflicto negativo de competencia disponiendo que siga entendiendo en autos el Juzgado de Familia N° 2 de Puerto Madryn.----------

---- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en Pleno:----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) DECLARAR** la competencia de la Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Puerto Madryn, para entender en las presentes actuaciones.----------

------ **2º) HÁGASE SABER** lo decidido a la Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew mediante oficio. ----------

------ **3°) REGISTRESE**, y oportunamente remítase los autos al juzgado competente.

-------Fdo. Dres. Alejandro J. Panizzi; Mario L. Vivas y Dra. Florencia Cordón ferrnado.

Registrada el 08/07/2020 bajo el N° /2020. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.